Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

monio en esta dha Villa con D.ª Josefa de la Osa, y pre-
tendia vivir en ellas, porque ademas de lo referido Constaba asimismo
q.D. Juan Manuel de Necoza, y Heredia hermano entero lex.mo del ex.mo
monio de Suparte, que habia Casado en esta Ciudad con D.ª Ana Carrillo, y al-
sente reside en la de Jaen tenia por su hijo lex.mo y N.º bruno de Suparte
D.r Vicente Josef Antonio de Necoza, y Heredia à quien se le haviá dado
posesion dcho Noble Solar, Juris.n mero mixto Imperio, y de la Di-
y rentas que en ella le corresponderan, y como tales se hallaban oprand.
de dho Señorio, y al referido D.r Juan Manuel hazendado de la parte nom-
do poseuno de los cuatro Diputados generales de dho. Señorio, y el D.r N.
Su hijo por Diputado particular en el año de setecientos, y treinta y u
de todo lo cual se reconocia plenam.te justificada la notoriedad de
de Suparte, y Posesion, y pr.o que asi lo cabia à cauza de la variedad
sus Estudios ausencias no le podia perjudicar hasta ahora q.e con
referido havia Casado en esta dha Villa, y para que en ella se le manti-
este en dha su Balquiria, y posesion de su Padre, primero, y segundo
lo, y demas sus ausencias, que todo constaba de cuyo testimonio con
dad solemnidad, informaz.n Bap.mo y Desposorio, titulo original, y demas pa-
les que demostraba con el Juram.to necesario Nos Suplicó que en vista
todo mandasemos despachar esta. Probision para q.e Vos dho Corregi
vista de dho instrum.to continuasedes, y mantubiesedes a su parte en la
sion de tal hijo Dalgo de solar conocido, Casa, y solar, guardando le las exen
nes honores, y preeminencias de tal, y como à los demas hijos Dalgo de
dha Villa, vaso de graves multas, y apercebim.to = Vista dha peticion
los nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo por auto que mos beyesen mandasemos
se despachase a la parte del dho. D.r Martin de Necoza, y Heredia Nuestra
Auto Probision de entrado inserto en ella el auto de los de nuestro Consejo cuyo tenor
cual dize asi = Los Ayuntam.tos de las ciudades villas, y lugares de estos
nos no hagan recivim.to de hijos Dalgo de esencion alguna sin que prece-
la justificaz.n que se dispone por la Lei del Sor. Rei D.n Enrrique, Nove
titulo onze del Libro segundo de la Recopilaz.n con precisa obligaz.n de
cuenta de cada un mes al Tribunal de la Chancilleria de los que hu-
sen hecho con apercebim.to de proceder contra ellos, y de que se les ha
cargo en la residencia que se les tomare, asi à los Capitulares que se hu-
sen en dhos recebimientos como à los Escr.nos de dhos Ayuntam.tos y de la justifi
que se hiciere à cada uno de dhos recebimientos para que vista por dho.
cal siendo les.na y conforme à la Lei no pida cosa alguna, y no lo siendo
dasele despache probision con insercion de ella, y se proceda conforme
dho. y en Caso de pedirse por el recivido testimonio de los